

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|
| 1 franco francés | 11,81 | 11,73 |
| 1 libra esterlina (3) | 133,14 | 134,49 |
| 1 franco suizo | 18,85 | 19,05 |
| 100 francos belgas | 141,06 | 142,49 |
| 1 marco alemán | 21,79 | 22,02 |
| 100 liras italianas (4) | 8,38 | 8,47 |
| 1 florin holandés | 21,07 | 21,29 |
| 1 corona sueca | 12,68 | 12,81 |
| 1 corona danesa | 9,40 | 9,50 |
| 1 corona noruega | 10,32 | 10,43 |
| 1 marco finlandés | 14,92 | 15,08 |
| 100 chelines austríacos | 307,03 | 310,14 |
| 100 escudos portugueses | 219,71 | 221,93 |
| 100 yens japoneses | 18,66 | 18,85 |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirham | 12,04 | 12,19 |
| 100 francos C. F. A. | 23,21 | 23,45 |
| 1 crucetro | 6,78 | 6,85 |
| 1 peso mejicano | 4,23 | 4,28 |
| 1 peso colombiano | 1,50 | 1,52 |
| 100 pesos uruguayos | 2,62 | 2,85 |
| 1 sol peruano | 0,58 | 0,57 |
| 1 bolívar | 12,72 | 12,85 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | |
| 100 dracmas griegos | 181,05 | 182,88 |

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 22 de julio de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14459 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 27 y 29 del presente mes de julio y en los locales del Ayuntamiento de Valencia—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimarán a instancia de partes pertinentes— para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-282.— Nueva carretera. Enlace de la margen izquierda del río Turia y el acceso de Ademuz, Tránsitos Noroeste, Red arterial, Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b) del texto refundido de la Ley aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en los «Boletines Oficiales del Estado» y provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo Expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 17 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labranderó.—6.332-A.

14460 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de mejora y terminación de abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramos 29 y 33», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, el próximo día 29 de julio, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

| Fincas número | Tramo-29: |
|------------------|---|
| 1, 2 y 16 | IRYDA. |
| 3 | IRYDA y D. Manuel García Escribano (colono). |
| 4 | IRYDA y D. Santiago Arias Hernández (colono). |
| 5 | IRYDA y D. Mariano Sánchez Casatejada (colono). |
| 6 | IRYDA y D. Eustaquio Mayoral Cabanillas (colono). |
| 7 | IRYDA y D. José Pineda Rayego (colono). |
| 8 | IRYDA y D. Alejandro Martín Dorado (colono). |
| 9 | IRYDA y D. Vicente Segador Olivares (colono). |
| 10 | IRYDA y D. Julián Cardoso Rodríguez (colono). |
| 11 | IRYDA y D. Francisco Cabanillas Donoso (colono). |
| 12 | IRYDA y D. Mariano Cerrato Martín (colono). |
| 13 | IRYDA y D. Juan Jiménez Luna (colono). |
| 14 | IRYDA y D. José Hidalgo Reyes (colono). |
| 15 | IRIDA y D. Benito Sanz Rodríguez (colono). |
| | Tramo 33: |
| 1 | IRYDA. |

Madrid, 12 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.918-E.

14461 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramos 34 y 35, término municipal de Don Benito (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito, el próximo día 29 de julio, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente, o bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

| Finca número | Tramo 35: |
|--------------|--|
| 1 | IRYDA. |
| | Tramo 34: |
| 1 | IRYDA y D. Gabriel Recio Aguilar (colono). |
| 2 | IRYDA y D. José Sánchez Sáez (colono). |
| 3 | IRYDA y D. Alfonso Redondo Chávez (colono). |
| 4 | IRYDA y D. José Aragüete Recio (colono). |
| 5 | IRYDA y D. Antonio Gallardo Cerro (colono). |
| 6 y 9 | IRYDA. |
| 7 | IRYDA y D. Agustín Sierra Marcos (colono). |
| 8 | IRYDA y D. Daniel Almendrote López (colono). |

Madrid, 13 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.919 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14462 *DECRETO 2116/1974, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia y se autoriza la expropiación de determinados edificios adosados a las mismas.*

Las murallas de Segovia son de gran importancia y vieja ascendencia, aunque históricamente no puedan fecharse con anterioridad a la época románica hasta la reconquista definitiva de la ciudad por Alfonso VI en mil ochenta y tres; sin embargo, las iglesias románicas del arrabal hacen presuponer una mayor antigüedad a estas murallas.

El recinto se conserva casi entero y se muestra muy variado en cada uno de sus lados, alguno de los cuales casi se oculta por completo entre las casas. En sus muros se aprovecha toda clase de piedras, procedentes de otros edificios destruidos, lápidas romanas y hasta piedras de acueducto.

Dentro de este recinto se encuentran unos solares e inmuebles, de propiedad particular, incluidos en el Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), que declaraba afectas a la Dirección General de Bellas Artes los solares o edificaciones de la parte vieja de la ciudad comprendidas dentro del antiguo recinto amurallado, cuya adquisición se hace necesaria para proceder al saneamiento, reconstrucción y debida conservación de dicha muralla, pudiendo cederse, al mismo tiempo, parte de dichos terrenos, a la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Enseñanza General Básica de Segovia, adscrita a la Universidad Autónoma, para llevar a cabo su ampliación dentro de las normas establecidas por la Dirección General de Bellas Artes, a fin de que la nueva construcción incluya una zona de defensa de la muralla y poca elevación para adaptarse a la armonía estética del enclave.

Todo esto se hace necesario debido a que las actuales instalaciones de dicha Escuela resultan insuficientes para un edificio docente, que ha de atenderse a lo dispuesto por la actual Ley General de Educación.

Se considera, por tanto, necesaria la ampliación precitada, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la debida conservación de la muralla, es aconsejable utilizar el procedimiento determinado en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la muralla de Segovia y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia y para la ampliación, al

mismo tiempo, de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Enseñanza General Básica de Segovia, adscrita a la Universidad Autónoma; y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles adosados al a misma que a continuación se relacionan:

Fincas números seis y ocho de la calle Pozo de Taray; consta de una casa de planta baja y primera, derecha e izquierda, con tres vecinos, una construcción con sus garajes individuales y entrada a la huerta, y finca de recreo, con su construcción moderna, consistente en dos habitaciones, una piscina con jardines y huerta sembrada, propiedad de don Ladislao Escobar Agedo.

Finca sin número, de la calle Pozo de Taray; consta de dos naves con fachada a la calle del Paseo del Obispo y un cobertizo, propiedad de don Isidoro Briz Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

14463 *DECRETO 2117/1974, de 20 de junio, por el que se crea el Museo Monográfico de Segóbriga, como filial del Museo de Cuenca*

Las ruinas de la ciudad celtibérica y romana de Segóbriga, existentes en el término de Saelices (Cuenca), ciudad de gran importancia en la antigüedad —el historiador Plinio la llama «Cabeza de Celtiberia»—, y fué sede episcopal en la época visigoda, constituyen un importante núcleo de gran interés cultural e histórico y de indudable atractivo turístico.

Por ello es necesaria la creación de un museo «in situ», a fin de poder conservar y ser debidamente expuestos al público temporalmente las piezas y objetos de valor artístico e histórico, procedentes de las excavaciones que en ellas se realizan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en las ruinas de Segóbriga, término de Saelices (Cuenca), el Museo Monográfico de dicha ciudad antigua, con el fin de estudiar, conservar y exponer en él, temporalmente, los hallazgos piezas y objetos histórico-artísticos procedentes de sus excavaciones.

Artículo segundo.—Se constituye este museo como filial del museo de Cuenca, y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, rigiéndose por las normas generales sobre museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—La administración del museo de Segóbriga, como filial del museo de Cuenca, se integrará en la Administración única de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de noviembre, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la citada Dirección y regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo cuarto.—Los fondos del museo se constituirán: a), con las piezas y objetos histórico-artísticos y arqueológicos, procedentes de las excavaciones de las ruinas de Segóbriga, siempre que no sean necesarios para su exposición en el museo de Cuenca; b), con los donativos, legados o depósitos de objetos histórico-artísticos y arqueológicos de dicho yacimiento arqueológico que se realicen por instituciones o por particulares, españoles o extranjeras; c), con aquellos documentos y reproducciones que, por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este museo.

Artículo quinto.—El Director de este museo será el de Cuenca, o podrá ser nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, siempre que se trate del Director de las excavaciones arqueológicas de las ruinas de Segóbriga, y actuará como Delegado del de Cuenca.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS